

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200042700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAFAEL OSCAR MONCADA HENAO
ASUNTO	NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Frente a la solicitud formulada por la apoderada judicial como medida cautelar, que se decrete el embargo y secuestro del **LOTE DE TERRENO No.3 SECTOR 13, GRUPO 965, CAMPOS DE PAZ, identificado con folio inmobiliario No.001-920398**, no se accede a ello, en virtud al artículo 594 numeral 9 del Código General del Proceso, que reza:

“ART.594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

- 9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos”.*

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

